



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3139

ARMENIA, 29 DE OCTUBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 567 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 574 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

(Pág. 6-7)

DECRETO NÚMERO 575 DE 2025

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN
CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES”

(Pág. 8-12)

RESOLUCIÓN NÚMERO 474 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 13-15)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 567 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978, señala "Para suplir las vacantes temporales de los empleados (...), podrá vincularse, personal supernumerario"

Que, en el Municipio de Armenia para la vigencia fiscal del año 2025, existe rubro de personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Que la servidora pública MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA identificada con cédula de ciudadanía No 41.905.400 de Armenia, se encontraba vinculada en la Administración Municipal de Armenia, en calidad de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 bajo la figura jurídica de provisionalidad, sin embargo, al mismo se le debió dar por terminada su provisionalidad en razón a la lista de elegibles surtida por el concurso de méritos territorial 8 en la que se expide por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la RESOLUCIÓN No 5774 **"Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (08) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230388, ID-232969.**

Que una vez revisada la situación jurídica de la señora MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA identificada con cédula de ciudadanía número 41.905.400 de Armenia, se identifica que la misma se encuentra en condición de prepensionada, lo cual la convierte en una persona en situación de especial protección constitucional y reforzada.

Que de la historia laboral de la señora MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA, se detecta que a la fecha le hacen falta setenta y nueve (79) semanas de cotización a su fondo pensional para acceder a la pensión de jubilación por vejez como empleado público.

Que en Sentencia SU-917 de 2010, sobre el retiro de los empleados vinculados en provisionalidad, manifestó: *"En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección, aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas. [...]"*

El criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la

N.º. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 567 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO"

provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. 4 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan empleos de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad. Los cuales, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí, surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa. 6 Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa 7, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condiciones especiales, deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos: (i) La adopción de medidas de acciones afirmativas tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) La motivación del acto administrativo de desvinculación. Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010".

Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados. En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

Ley 2040 de 2020 ARTÍCULO 8°. Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos. Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A, en Sentencia de octubre 23 de 2008, C.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren, precisó que la figura de los supernumerarios corresponde a Auxiliares de la Administración "vinculados por necesidades del



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 567 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO"

servicio para ejercer funciones de carácter netamente transitorio y que no se hacen parte de la planta de personal de la entidad. Al respecto expresó esa Corporación:

"(...)

Pues bien, del conjunto normativo relacionado, que regula el personal Supernumerario, se colige, que dicha figura es de carácter excepcional y a ella puede acudir la Administración Pública a fin de vincular personal en forma temporal, con el objeto de cumplir labores de naturaleza transitoria; siendo que evidentemente no son de carácter permanente, situación que encaja con la condición laboral de la señora SANCHEZ PINILLA, motivo por el cual se solicitó debatir el particular ante el comité de conciliación del municipio de Armenia, quienes mediante acta 15 de 09 de julio de 2025, autorizó su nombramiento por el termino restante hasta que logre alcanzar el numero de 79 semanas restantes para superar su condición de prepensionado.

De manera pues, que esta forma de vinculación, permite hacer prácticos los principios de eficacia y celeridad administrativa, y brindar la protección al empleado público ya dilucidada en providencia judicial (..) de tal suerte a fin de garantizar los derechos laborales de la señora MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA, quien deberá continuar percibiendo la asignación salarial que viene percibiendo por valor de dos millones novecientos noventa y tres mil quinientos pesos (\$2.993.500)

Que dicha vinculación configura la adopción de medidas de acciones afirmativas por parte de la Administración Municipal, tendiente a proteger efectivamente el derecho que le asiste a la servidora pública en mención al configurarse la figura jurídica de prepensionada, contenida en el artículo 8 de la ley 2040 de 2020, toda vez que la misma cuenta con una edad de sesenta y un (61) años y le faltan alrededor de setenta y nueve (79) semanas de cotización para adquirir su pensión de jubilación por vejez, lo cual la convierte en una persona de especial protección constitucional y legal ante la administración municipal, razón suficiente para garantizar su estabilidad laboral de forma temporal y transitoria mediante la figura del supernumerario hasta el momento que adquirir los derechos mínimos ante el fondo de pensiones, tal y como lo determina la citada norma jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular en la calidad de supernumerario a la señora MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA identificada con cedula de ciudadanía número 41.905.400 en razón a la necesidad del servicio que tiene la Administración, para suplir más actividades de carácter netamente transitorio

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA, prestará sus servicios a partir de la fecha de posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley en ejercicio de sus funciones al empleo público Auxiliar Administrativo código 407 grado 01 de la planta central, devengando una asignación salarial por valor de dos millones novecientos noventa y tres mil quinientos pesos (\$2.993.500)

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA para que al cumplimiento de las setenta y nueve (79), semanas correspondientes de cotización, inicie los trámites respectivos ante el fondo pensional respectivo a fin sea incluido en la nómina de su fondo de pensiones, radicando copia de dicha solicitud ante el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a la señora MARTHA CRISTINA SANCHEZ PINILLA.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

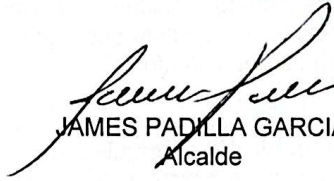
DECRETO NÚMERO 567 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA VINCULACIÓN COMO SUPERNUMERARIO"

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y estará vigente por el termino de setenta y nueve semanas (79) semanas.

Dado en Armenia, Q., a los 23 de octubre de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI Paola Rojas
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI Lina Cruz
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director, DAFI Manuel Ríos
Revisó: José Arley Herrera Gaviria Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Mopegada, Asesora Despacho
VoBo: Despacho



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 574 DE 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera definitiva el cargo Subteniente de Bomberos Código 418 Grado 04 CA/en razón a que el funcionario Juan Diego Herrera Vallejo quien ocupaba el cargo fue ascendido.

Que de conformidad al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.1, inciso 3 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el cual reza "Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

Que la Circular N° 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, precisó: "Ahora bien, como quiera que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, y éstas deben regirse como arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otras; no desconoce esta Comisión que a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, se haga necesario que durante el desarrollo del proceso tendiente a permitir que el ingreso y ascenso a cargos públicos se realice a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, siempre que estas vacantes hayan sido reportadas a esta Comisión para que su provisión definitiva se realice en aplicación al orden establecido en el artículo séptimo del Decreto 1227 de 2005"

Que el plan anual de vacantes del Municipio de Armenia establece que la provisión de vacantes de carrera Administrativa debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la generación de la vacante de conformidad con los requisitos de la figura jurídica encargos establecidos en la Ley 909 de 2004 artículo 24 Modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Subteniente de Bomberos Código 418 Grado 04 CA. para el cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

Título de Bachiller en cualquier modalidad
Cuatro años de experiencia como Sargento de Bomberos

Que realizado el estudio de verificación se establece que cumple requisitos para el cargo la siguiente persona: - Martín Emilio Hincapié Ospina.

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **574** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". Cursiva nuestra.

Que, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que el funcionario Martin Emilio Hincapié Ospina titular del empleo Bombero Código 475 Grado 01 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que el estudio de verificación cumplió con el procedimiento de divulgación establecido en los artículos quinto y sexto del Decreto 747 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO."

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo al funcionario público Martin Emilio Hincapié Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.547.651 de Armenia, titular del cargo Bombero Código 475 Grado 01 CA, en el empleo denominado Subteniente de Bomberos Código 418 Grado 04 CA. (Vacante Definitiva), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

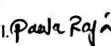
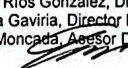
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al funcionario público Martin Emilio Hincapié Ospina.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los **29 OCT 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. 
Revisó: Lina María Cruz López Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
Revisó: WB Despacho 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

Decreto Número **575** de **29 OCT 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— **Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6º.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio,

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 - actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial;



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

Decreto Número 575 de 29 OCT 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29 Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)"

5. Período de prueba. (...)

El empleado inscrito o en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

Decreto Número 575 de 29 OCT 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: 'Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios

físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo"

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16719 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, haciendo uso de la lista de elegibles, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor FABIÁN OBONAGA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94367784 de Tuluá, elegible que ocupó la posición No. 52, quien no tomó posesión del cargo, razón por la cual la Secretaría de Educación Municipal procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba mediante Decreto No.551 del 09 de octubre de 2025, y, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio cargado en el aplicativo SIMO 4.0 "AUTORIZA A la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la (s) lista (s) de elegible (s) mencionado (s) a continuación:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto Número 575 de 29 OCT 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE
CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Ítem	OPEC	P/ción Le	Elegible	Número De Identificación	Tipo De Uso	Observaciones
1	188875	53	OSCAR PATIÑO ALVAREZ	18414891	Con cobro	Por nueva vacante

Que la resolución 16719 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1033 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaría de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo CELADOR, Código 477, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188875 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) OSCAR PATIÑO ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18414891 de Montenegro, quien ocupa la posición No.53.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) OSCAR PATIÑO ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18414891 de Montenegro, en la Institución Educativa CÁMARA JUNIOR, en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 6, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) OSCAR PATIÑO ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18414891 de Montenegro,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

Decreto Número 575 de 29 OCT 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN CELADOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) OSCAR PATIÑO ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18414891 de Montenegro, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como CELADOR, Código 477, Grado 6, en la institución educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

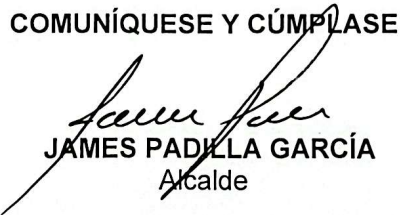
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) OSCAR PATIÑO ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.18414891 de Montenegro, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dada en Armenia, Quindío, a

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Diana marcela Giraldo Cuz -PU Área Administrativa SEM

Revisó: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado Líder Área Administrativa

Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo. Bo. Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 315 numeral 3; y legales en especial las contenidas en el numeral 2 del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015; Decreto 648 de 2017; Decreto Municipal 086 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, modificado posteriormente por la Ley 1960 de 2019, creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado en Colombia.

Que el Título II (Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado), Capítulo I (Disposiciones Generales del Sistema de Estímulos) del Decreto Ley 1567 de 1998, modificado por la Ley 1960 de 2019, definió en su artículo 13 el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado así:

"Establecerse el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales."

Que, de igual forma, el artículo 14 del citado Decreto Ley determinó las siguientes finalidades en el Sistema de Estímulos, de la siguiente manera:

- a. *Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.*
- b. *Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados*
- c. *Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades*
- d. *Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.*

Que la normatividad en mención fijó en su artículo 15 los fundamentos del Sistema de Estímulos:

"Son los principios axiológicos que sustentan y justifican el sistema:

- a. *"Humanización del Trabajo. Toda actividad laboral deberá brindar la oportunidad de que las personas crezcan en sus múltiples dimensiones cognitiva, efectiva, valorativa, ética, estética, social y técnica y desarrollen sus potencialidades creativas mejorando al mismo tiempo la gestión institucional y el desempeño personal.*
- b. *Equidad y Justicia. Este principio considera que, sin desconocer la singularidad de cada persona, el sistema de estímulos deberá provocar actitudes de reconocimiento para todos en igualdad de oportunidades, de tal manera que la valoración de los mejores desempeños motive a los demás para que sigan mejorando.*
- c. *Sinergia. Este principio se orienta en buscar que todo estímulo que se dé al empleado beneficie a la organización en su conjunto a través de la generación de valor agregado; más que considerar la motivación de unos pocos empleados en el corto plazo, debe procurar el bienestar*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

del conjunto de empleados en relación con la organización y dentro de la continuidad del tiempo;

- d. *Objetividad y Transparencia. Los procesos que produzcan a la toma de decisiones para el manejo de programas de bienestar e incentivos deberán basarse en criterios y procedimientos objetivos, los cuales serán conocidos por todos los miembros de la entidad.*
- e. *Coherencia. Este principio busca que las entidades desarrollen efectivamente las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos. Las entidades deberán cumplir con los compromisos adquiridos a través de sus programas de bienestar e incentivos.*
- f. *Articulación. La motivación del empleado deberá procurarse integrando acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales"*

Que el artículo 20 Decreto Ley 1567 de 1998, modificado por la Ley 1960 de 2019, en lo relacionado con los programas de Bienestar Social para los empleados del estado estableció:

"Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."

Que el Decreto Municipal No. 086 del 11 de septiembre del 2012 establece en su capítulo XII artículo TRIGÉSIMO-NOVENO: "La ORDEN A LA EXCELENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO se otorgará el último viernes del mes de octubre de cada año."

Así mismo, de conformidad con el Decreto N° 0199 del 20 de febrero del 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024," expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO 18. AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS, "SOUVENIRS" O RECUERDOS. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan de la anterior disposición los gastos que efectúe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo (exclusivamente para actividades encaminadas al fomento del comercio exterior). Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, souvenirs o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 19: CONDECORACIONES. *Queda prohibido el otorgamiento de condecoraciones de cualquier tipo que generen erogación".*

Que con ocasión a la exaltación en la prestación del servicio educativo que se otorga a los funcionarios administrativos pertenecientes a la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, establecida para el último viernes del mes de octubre de cada año, de acuerdo al Decreto Municipal 086 de 2012, la Administración Municipal de Armenia ha decidido otorgar un (01) día hábil de descanso remunerado a los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales y del nivel central de la



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, como estímulo incentivo por su valiosa e invaluable labor al servicio de la ciudad.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar, como estímulo, un (1) día hábil de descanso remunerado a los funcionarios administrativos pertenecientes a cada una de las Instituciones Educativas Oficiales y al nivel central de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, el cual se hará efectivo el día viernes treinta y uno (31) de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender, el día viernes treinta y uno (31) de octubre de 2025, todas las actuaciones administrativas derivadas de la prestación del servicio en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales y en el nivel central de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

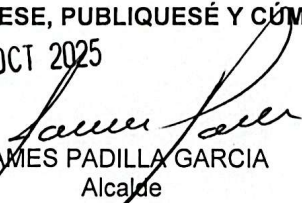
ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página Web de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 29 OCT 2025


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Sandra Milena Londoño Riveros – Profesional Universitario - Secretaría de Educación de Armenia
Revisó: Milena Arango Rodríguez - Líder de Área Administrativa y Financiera - Secretaría de Educación de Armenia
José Javier Acero Osorio – Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos - Secretaría de Educación de Armenia
Antonio José Vélez Melo – Secretario de Educación Municipal de Armenia
José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo.Bo - Despacho del Alcalde